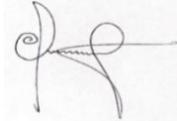


AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia. Informando que se allegó memorial solicitando la suspensión del presente proceso. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).



ADRIANA ISABEL COTE TOBAR  
SECRETARIA Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO-142-I**

Mediante memorial obrante a folios 157 a 157, las partes en litigio de mutuo acuerdo solicitaron la suspensión del presente proceso ordinario laboral por el término de doce (12) días, pues adelantan gestiones para dar por terminado el proceso.

Para resolver se considera:

El artículo 161 del CGP, establece:

*“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

En el presente caso, la solicitud formulada por las partes cumple los requisitos señalados en la norma por lo que se accederá a la misma.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**SUSPENDER** el presente proceso por solicitud de mutuo acuerdo de las partes por el término de doce (12) días contados a partir de esta providencia, transcurrido dicho término, se fijará nueva fecha para la audiencia del artículo 72 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

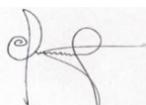


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 26 DE ENERO DE 2022



ADRIANA ISABEL COTE TOBAR  
SECRETARIA Ad-hoc